

SESIONES ORDINARIAS

2012

ORDEN DEL DÍA N° 545

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 13 de julio de 2012

Término del artículo 113: 24 de julio de 2012

SUMARIO: Ley 20.744 y sus modificatorias, de Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre licencia ordinaria.

1. **Recalde, Salim, Robledo, Nebreda, Le-verberg, Moyano, Pais y Herrera (G. N.).** (1.011-D.-2012.)
2. **González (N. S.).** (1.191-D.-2012).*

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados y el proyecto de ley de la señora diputada González (N. S.), por los que se modifica el artículo 150 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre licencia ordinaria; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 150 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 150: *Vacaciones.* El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- a) De veintiún días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de diez años;
- b) De veintiocho días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de diez años no exceda de veinte;
- c) De treinta y cinco días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

Art. 2° – Modifícase el artículo 194 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 194: *Vacaciones.* Los menores gozarán de un período mínimo de licencia anual, no inferior a veintiséis días corridos, en las condiciones previstas en el título 5° de esta ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la comisión, 4 de julio de 2012.

Héctor P. Recalde. – Lino W. Aguilar. – Juan F. Moyano. – Alicia M. Ciciliani. – Carlos E. Gdansky. – Daniel R. Kroneberger. – Julio R. Ledesma. – Stella M. Leverberg. – Mayra S. Mendoza. – Roberto Mouillerón. – Julián M. Obiglio. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Héctor H. Piemonte. – Francisco O. Plaini. – Roberto R. Robledo. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Silvia R. Simoncini.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados y el proyecto de ley de la señora diputada González (N. S.), por los que se modifica el artículo 150 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre licencia ordinaria. Luego de su estudio resuelve despacharlos favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede, unificados.

* Reproducido.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modificase el artículo 150 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 150: *Vacaciones*. El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- a) De veintiún días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de diez años;
- b) De veintiocho días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de diez años no exceda de veinte;
- c) De treinta y cinco días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

Art. 2º – Modificase el artículo 194 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 194: *Vacaciones*. Los menores gozarán de un período mínimo de licencia anual, no inferior a veintiséis días corridos, en las condiciones previstas en el título 5º de esta ley.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Griselda N. Herrera. – Stella M. Leverberg. – Juan F. Moyano. – Carmen R. Nebreda. – Juan M. Pais. – Roberto R. Robledo. – Juan A. Salim.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modificase el artículo 150 de la ley 20.744, Ley de Contrato de Trabajo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 150: *Licencia ordinaria*. El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- a) De veintiún (21) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años;
- b) De veintiocho (28) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda de 10;
- c) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de 10 años no exceda de 20;
- d) De cuarenta y dos (42) días corridos cuando la antigüedad exceda de 20 años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nancy S. González.